

Tercera.-El concesionario deberá presentar en el plazo de cinco meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de construcción modificado del que sirve de base a la tramitación del expediente y en el que, además de justificar y representar con el debido detalle para su completa definición los distintos elementos constitutivos de los dos saltos, deberá incluir:

a) Una presa de regulación o contraembalse situada aguas abajo del punto de desagüe del «Salto de Ponga II» con la capacidad útil necesaria para suprimir las fluctuaciones del caudal natural del río, motivadas por el régimen de funcionamiento del aprovechamiento hidroeléctrico.

b) Un estudio hidrológico que perfeccione el incluido en el proyecto concesional, actualizándolo, además, con los datos y observaciones registradas con posterioridad a la fecha de redacción de dicho proyecto.

c) Las características técnicas esenciales de las turbinas y alternadores a instalar en las centrales de ambos saltos.

d) Un programa de ejecución de las distintas obras e instalaciones, detallando los plazos parciales de construcción de cada salto, de forma que la terminación de las obras del contraembalse sea anterior a la del «Salto de Ponga I».

e) Una relación completa de propiedades y aprovechamientos hidráulicos afectados, detallando sus características y los nombres de los propietarios, arrendatarios, concesionarios o usuarios de dichos bienes.

En el proyecto correspondiente a la presa «Salto de Ponga I» y, en su caso, a la del contraembalse, deberán cumplirse las normas establecidas en la instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

Cuarta.-Las obras comenzarán en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto a que se refiere la condición tercera, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, contado desde aquella fecha.

Serán también de obligado cumplimiento los plazos parciales que resulten del programa de ejecución de las obras que por la Administración se apruebe, al dictarse resolución sobre el proyecto citado en el párrafo anterior.

Quinta.-Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Sexta.-Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquella.

Séptima.-El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

Octava.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Novena.-Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Undécima.-La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Duodécima.-El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración, y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

Decimotercera.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

Decimocuarta.-Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en él, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización de la Confederación Hidrográfica de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Decimoquinta.-Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimosexta.-El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdida de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

Decimoséptima.-Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimooctava.-El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Decimonovena.-Simultáneamente con el proyecto a que se refiere la condición tercera, el concesionario presentará a la resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de España el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden de 10 de octubre de 1941.

Vigésima.-Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Vigésima primera.-El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Vigésima segunda.-Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

16420

RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 14 de mayo de 1986 a don José Argiz Rodríguez, para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la construcción de un muelle en la Ría de Vigo, lugar de la Formiga-Cedeira, término municipal de Redondela (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado por Orden de fecha 14 de mayo de 1986 una concesión a don José Argiz Rodríguez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Redondela.

Destino: Construcción muelle embarcadero en Ría de Vigo, lugar de la Formiga-Cedeira.

Plazo: Veinticinco años.

Ocupación: 24 metros cuadrados.

Canon: 200 pesetas metro cuadrado.

Prescripciones: El concesionario deberá permitir el atraque y amarre de las embarcaciones que lo precisen para lo que además dejará de uso público la zona de vigilancia del litoral y la escalera de subida al camino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1986.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.